



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Página 1

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00263-00  
Demandante : Nicanor Vergara Mendoza  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones del Magisterio

## 1. ANTECEDENTES

El señor Nicanor de Jesús Vergara Mendoza, identificado con la C.C. No. 6.856.918, expedida en Montería, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

### 2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor Julio Cesar Rojas Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.701 y T.P. 38.652, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

## 3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Nicanor de Jesús Vergara Mendoza contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Ministra de Educación Nacional María Fernanda Campos, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 2*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Julio Cesar Rojas Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.701 y T.P. 38.652, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado  
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA  
Juez

A